

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que dentro del término de traslado la parte demandada informo que no se opone a la terminación del proceso por transacción dejando constancia que el mismo se encuentra cumplido, igualmente la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga remitido la actuación mediante la cual resolvió el recurso de apelación formulado dentro de la presente actuación. Sírvasse proveer. Palmira, 5 de julio del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

Palmira, cinco (05) de julio de dos mil veintidos. (2022)

EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA CIVIL-FAMILIA, Magistrada Ponente María Patricia Balanta Medina, mediante providencia de fecha 14 de junio del año en curso, confirmo el Auto No. 119 proferido en Audiencia del 31 de enero del año en curso. En consecuencia, continúese con el trámite de rigor.

Así mismo, se tiene que mediante memorial el apoderado de la parte actora, apporto acuerdo de transacción y conciliación celebrado por las partes el 31 de marzo del año 2022.

Mediante Auto 956 del 22 de junio del año en curso, se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción de conformidad con el articulo 312 del C. G del Proceso, como quiera que no se presentó en forma conjunta.

Conforme a los lineamientos de la citada norma. en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...). Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a

este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).

Revisado el escrito de transacción, se verifica que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio para liquidar la sociedad conyugal Delgado-Burbano, donde la parte demandada acepta reconocer una suma equivalente a ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000), así mismo exonera al señor Arlex Delgado Quintero de toda responsabilidad económica frente a los pasivos sociales.

Contrato de transacción que de conformidad con lo señalado por la apoderada judicial de la señora Dora Isabel Burbano, se ha cumplido a cabalidad y por lo tanto no existe oposición respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 14 de junio del año 2022.

SEGUNDO: Apruébese el contrato de transacción suscrito por los señores Arlex Delgado Quintero y Dora Isabel Burbano Hoyos. En consecuencia, se declara terminado por transacción el proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado por el señor Quintero Delgado en contra de la señora Burbano Hoyos.

TERCERO: ARCHIVESE la presente actuación, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 99 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 DE JULIO DE 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c29b4851787cc73eeb7ee50bc76d0ace7f737d8014f9c7bdcbbcb434a9348**

Documento generado en 05/07/2022 10:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>